



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 9 de Febrero de 2009

Núm. 6

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decretos Números 159, 160, 161, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Dictamen sobre la Propuesta de Tarifas Máximas a Cobrar en los Estacionamientos Públicos.

Aviso "Modificación al Esquema de Desarrollo Integral del Salto de los Salado".

Aviso "Adecuaciones en la Tabla de Compatibilidad de Uso del Suelo.

Aviso "Cambio en la altura del Hotel ONE de 18.00m a 30.45m".

Aviso "Modificación a la Estructura Vial en el Programa de Desarrollo Urbano 2030".

AVISOS

Judiciales y generales

Indice general de publicaciones del mes de enero de 2009.

INDICE

Página 52

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 193

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las Fracciones XVII y XVIII, y se adiciona una Fracción XIX al Artículo 17; así mismo, se reforman las Fracciones XII y XIII, y se adiciona la Fracción XIV al Artículo 19 de la **Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes** para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Velar por la preservación de la salud de los educandos, fomentando entre los padres de familia la adopción de hábitos de alimentación saludables con base a los programas de nutrición formulados por el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; así mismo, otorgará a dicho Instituto las facilidades requeridas para que verifique que los alimentos y bebidas distribuidos en las tiendas ubicadas en las escuelas de educación básica, sean de los incluidos en los programas de nutrición;

XVIII.- Promover la creación de programas educativos de prevención, desarrollando estilos de vida sanos, de conciencia de las repercusiones perjudiciales de las drogas, el alcohol y el tabaco, reforzando la actitud contra su uso en toda la población; y

XIX.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios que otorgue de acuerdo con lo establecido por el Artículo 58 de la Ley General de Educación;

XIII.- Promover y desarrollar los programas necesarios, así como coordinarse en su cumplimiento con las autoridades competentes, con la finalidad de llevar a cabo la creación de programas educativos de prevención y de asesoramiento, desarrollando estilos de vida sanos, de conciencia de las repercusiones perjudiciales de las drogas, el alcohol y el tabaco, reforzando la actitud contra su uso en toda la población; y

XIV.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de enero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Dip. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE.

Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,
PRIMERA SECRETARIA

Dip. Arturo Colmenero Herrera,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 6 de febrero de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 194

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1º de la **Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica de Aguascalientes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En su régimen administrativo y laboral se sujetará a la presente Ley y a las disposiciones legales aplicables.

...